



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda VERBAL SUMARIA de HIERROS NEIVA S.A., Nit. 900.063.254-9, contra BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8. Radicación 41001-41-89-004-2021-00640-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda VERBAL SUMARIA de cancelación y reposición de título valor, propuesta por HIERROS NEIVA S.A., representada legalmente por el señor Luis Alfonso Valderrama, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra BANCOLOMBIA S.A., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se adjunto extracto de la demanda tal y como lo contempla el artículo 398 del Código General del Proceso inciso 7.
2. No indicó el nombre, identificación ni domicilio del representante legal de la entidad demandada, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
3. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la entidad demandada a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, tal y como lo contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.
5. No preciso quien sufrió el extravío o pérdida del documento (título valor) atendiendo el artículo 398 del Código General del Proceso.
6. No acredito que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de cancelación y reposición de título valor, propuesta por HIERROS NEIVA S.A., representada legalmente por el señor Luis Alfonso Valderrama, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra BANCOLOMBIA S.A.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

K